



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00256-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NO SE ACCEDE a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito de medidas cautelares, toda vez que las mesadas pensionales son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, numeral 5 de la Ley 100 de 1993, salvo cuando el acreedor sea una Cooperativa o se trate de obligaciones alimentarias, y el presente asunto no se enmarca en ninguna de dichas excepciones.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. 121 del 5 de noviembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA